

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS**

ORDENANZA DEL CARGO DOCENTE GRADO 2 DE MATERIAS CLINICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 1.- Las funciones de este cargo son las establecidas en la Ordenanza de Organización Docente.

Art. 2.- Los cargos docentes de grado 2 de las Materias Clínicas, serán provistos por concurso de méritos y pruebas.

Art. 3.- Para inscribirse, serán necesarias las siguientes condiciones:

- a) Tener título de Doctor en Medicina o el título profesional habilitante respectivo (Inc. B del Art. 14 del Estatuto del Personal Docente).
- b) Que no hayan transcurrido más de doce (12) años, entre la fecha en que se está en condiciones de obtener el título de Doctor en Medicina y el momento de la inscripción. Este plazo podrá ser modificado con el voto de los dos tercios de integrantes del Consejo, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen. (Modificación aprobada por resolución del C.D.C. de fecha 19.06.01 Nro. 14, exp. 2000695 y publicado en el Diario Oficial con fecha 06.07.01).

Art. 4.- Los cargos de Grado 2 de Materias Clínicas serán desempeñados en efectividad por un período de tres años, **pudiendo sus ocupantes ser reelectos.**

Los docentes que desempeñan cargos (Grado 2) de Servicios de Clínicas Médicas, deberán concurrir alternadamente y en forma rotatoria con los restantes docentes de este grado de cada Servicio a cumplir sus tareas dentro del Programa de Atención Primaria que se efectúa en la Comunidad. La frecuencia de esta concurrencia será establecida de común acuerdo entre el Coordinador General del Programa Docente con base en los Centros de Atención Primaria en Salud y los Directores de los Servicios de Clínicas Médicas. El Consejo de Facultad queda habilitado para incluir en esta modalidad de trabajo otras disciplinas Clínicas comprendidas en esta Ordenanza (Agregado por Res. Del C.D.C. con fecha 23.06.92).

Art. 5.- Cuando un docente, durante el desempeño en efectividad de un cargo de Grado 2 se acogiera al régimen de Dedicación Total, podrá ser reelecto en más de una oportunidad, y no regirá la limitación del artículo 4º). La reelección en el cargo se hará de acuerdo al procedimiento establecido.

**MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA
CON FECHA 22.10.03. APROBADO POR EL C.D.C. CON FECHA 13.04.04.
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 07.05.04.**

Art. 6.- Quienes hubieran ocupado en efectividad un cargo de Grado 2 no podrán volver a concursar por un cargo análogo en la misma disciplina.

Art. 7.- Cuando el número de postulantes que se presenten a realizar la primera prueba del concurso, sea igual o menor que el número de plazas a proveer (en forma efectiva o interina) y todos ellos hubieran realizado con anterioridad el concurso para el mismo cargo sin haber sido eliminado, el Tribunal, tomando en cuenta sus méritos, podrá proponer su designación por el Consejo en el orden que surja de la valoración de los méritos presentados. La voluntad del Tribunal de hacer esta proposición deberá tener el acuerdo previo de todos los concursantes y una vez efectuada podrá ser homologada por el Consejo de la Facultad por 2/3 de votos del total de sus

componentes. Si no se obtuviera esta mayoría, el Tribunal procederá a realizar el Concurso.

Art. 8.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central.

APROBADA POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 5.08.09 Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 15.09.09 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 25.09.2009.-